

Estatutos del Partido Pirata

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO.

Artículo 1: Denominación

a. Con la denominación de "Partido Pirata" y con las siglas "PIRATA" se creó el 6 de Diciembre de 2006; y, al amparo de los artículos 6.º de la Constitución Española y 1.º de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, en adelante LOPP; se constituye oficialmente en partido político.

b. El emblema del partido está constituido por un mástil de navío con la vela mayor desplegada e hinchada por viento en popa, simbolizando por su distribución la forma de la letra P, correspondiente a la inicial de la denominación, inscrita dentro de una circunferencia.

1. El emblema del partido podrá ser cambiado, modificado o sustituido por acuerdo de la Asamblea General, siguiendo los procedimientos legales vigentes, sin necesidad de reformar los presentes Estatutos.

2. Para configurar el emblema del partido, las organizaciones territoriales podrán utilizar, además del castellano, cualquiera de las lenguas oficiales reconocidas por los respectivos Estatutos de Autonomía y la Constitución Española.

3. Los emblemas de PIRATA, tanto la configuración nacional, así como como las empleadas por las distintas organizaciones territoriales del mismo, quedarán registrados a nombre del partido bajo licencia Creative Commons – Reconocimiento – CompartirIgual 2.5.

c. PIRATA se regirá, en adelante, por lo establecido en los presentes Estatutos, la LOPP, las demás disposiciones legales vigentes y los Reglamentos que se desarrollen.

d. PIRATA cumplirá con las obligaciones documentales y contables previstas por la LOPP, las cuales serán asumidas por los diferentes miembros de la JCG, dependiendo de la asignación de las mismas en estos Estatutos.

Artículo 2: Ámbito y Fines

a. PIRATA es un partido político de ámbito nacional, democrático, aconfesional, constituido para contribuir a la determinación de la política nacional y a la formación de la voluntad política de los ciudadanos, teniendo como firme objetivo promover su participación en las instituciones representativas de carácter político, mediante la presentación y apoyo de candidaturas en las correspondientes elecciones, con arreglo a los siguientes fines:

1. La cultura es un bien común, a cuyo acceso todos los ciudadanos tienen derecho, independientemente de su sexo, nacionalidad o estatus socio-económico; por tanto, no consideramos delictivo el libre intercambio de información y la participación colectiva en el uso y disfrute de bienes culturales, en apoyo de lo anterior, creemos que es una forma justa y eficaz de potenciar su distribución.

2. Trabajaremos para que la legislación española, tanto en materia de derechos de autor como en defensa, promoción y difusión de la cultura, compatibilice los derechos de los autores con los de todos los ciudadanos, y prescinda de terminologías sujetas a confusión como la de "propiedad intelectual", término contradictorio dada la condición inmaterial de esta supuesta propiedad y que, por su pretendida analogía con la propiedad convencional, antepone diferentes intereses económicos al disfrute de la cultura, en lugar de armonizar dichos intereses de todas las partes.

3. Con arreglo a lo dispuesto anteriormente, rechazamos las fórmulas de remuneración compensatoria por copia privada, y un modelo de gestión de derechos de autor, en donde éstos, obligatoriamente, han de ceder sus derechos bajo condiciones perjudiciales para sus propios intereses; en contrapartida, planteamos como una necesidad el derecho que tiene cada autor a elegir su medio de gestión, bien sea propio o delegado en otra entidad dispuesta a tal fin; a este respecto, buscamos el diálogo entre los distintos colectivos implicados, autores y ciudadanía, con el fin de

encontrar soluciones viables y satisfactorias para todas las partes.

4. Otro de nuestros objetivos es: "la no existencia de patentes de software en el ordenamiento jurídico", mientras que, para el resto de áreas dedicadas al desarrollo tecnológico, planteamos un modelo de patentes abierto al desarrollo y la innovación, capaz de compatibilizar el fomento y salvaguardar el esfuerzo innovador, con el aprovechamiento del conocimiento previo, para dinamizar la evolución de la tecnología en beneficio de la sociedad, evitando así que se deriven a monopolios privados.

5. Con el fin de lograr lo anterior de forma compatible con la integración social y jurídica de España en la Unión Europea, PIRATA promoverá la modificación de las directivas europeas en materia de derechos de autor y defensa, promoción y difusión de la cultura.

6. Trabajaremos para que, Internet, sea un medio tan universal como lo es hoy día la radio o la televisión; y para su inclusión y uso definitivo de esta herramienta universal y global de compartición de información y cultura, por cualquier individuo, hogar, empresa y Centro Docente en España, reclamando el Derecho Humano Universal a no ser discriminados por razón de su condición social, personal o localización geográfica. Construyendo, de este modo, una sociedad justa y solidaria, capaz de enriquecer social y culturalmente a cualquiera.

7. Pretendemos que la neutralidad en Internet sea un requisito de obligado cumplimiento, en el que todos sus servicios, tanto existentes como los desarrollados en un futuro, sean accesibles y ofertables, sin restricciones ni discriminaciones.

8. Nos esforzaremos para que las Administraciones Públicas hagan uso de software, documentación y formatos estándares, libres y no privativos, no sólo en aras de la neutralidad tecnológica, sino también con el fin de que, dichas administraciones, puedan garantizar la seguridad y privacidad de toda la información sensible de los ciudadanos que se encuentre a su disposición.

9. Es también nuestro objetivo que la lucha contra la delincuencia y el terrorismo sea compatible con los derechos y libertades reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, con especial énfasis en lo referente a la presunción de inocencia, la privacidad y la libertad de expresión; del mismo modo, trabajaremos para que los ciudadanos posean fehacientemente esos derechos y libertades, tanto dentro como fuera de Internet.

10. PIRATA condena la violencia aplicada para promover reivindicaciones políticas al margen de los cauces democráticos, así como los atentados contra la vida o la integridad de los individuos, y la exclusión o persecución de cualquier persona por razón de su ideología, religión o creencias, nacionalidad, raza sexo u orientación sexual.

Artículo 3: Domicilio

a. La Sede Nacional de PIRATA radica en C/ Río Sella 7, 7B ,en la localidad de Móstoles, provincia de Madrid, código postal 28934. El domicilio social podrá ser modificado por acuerdo de la JCG, el cual se notificará conforme a la legislación vigente.

b. Las sedes de las diversas organizaciones territoriales serán establecidas por acuerdo de sus órganos de gobierno y, su traslado, deberá ser notificado tanto a la Junta Coordinadora General, en adelante JCG, como a los miembros del partido de su ámbito territorial.

TÍTULO II. AFILIADOS. DERECHOS Y DEBERES.

Capítulo Primero: Afiliación y Baja.

Artículo 4: Afiliados

- a. Podrán ser afiliados de PIRATA las personas físicas, mayores de edad, y que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar, de nacionalidad española, así como los ciudadanos extranjeros residentes en este país, cuando la normativa vigente lo permita.
- b. La afiliación a PIRATA no es compatible con la afiliación a otro partido político cuyos objetivos sean contrarios a los fines de PIRATA, establecidos en los presentes estatutos.

Artículo 5: Admisión

- a. El procedimiento de afiliación se establecerá reglamentariamente, cumpliendo siempre con las siguientes premisas:
 1. Los impresos que fuesen necesarios para la solicitud de afiliación estarán disponibles tanto en la sede nacional como en todas las sedes de las diversas organizaciones territoriales de PIRATA. Así mismo, también se podrá realizar la solicitud de afiliación a través del Sitio Web de PIRATA, siendo esta última opción fomentada, con el necesario objetivo de promover y fomentar el uso de las operaciones telemáticas.
 2. La condición de miembro de PIRATA se adquiere plenamente una vez inscrito en el censo correspondiente, lo cual se efectuará una vez el solicitante haya abonado su primera cuota de afiliación.

Artículo 6: Baja del afiliado

- a. Cualquier miembro del partido causará baja en PIRATA:
 1. Automáticamente, en caso de fallecimiento.
 2. Libremente, mediante la necesaria notificación.
 3. Por una resolución sancionadora firme, conforme a lo dispuesto en el Título VI.
 4. Por finalización de anualidad, especificando expresamente el deseo de la no renovación.
 5. Por el impago de la cuota de afiliación, en los términos preestablecidos en el reglamento de afiliados o en los que, en su defecto, determine el Comité de Garantías, en adelante CDG.

Capítulo Segundo: Derechos y deberes de los afiliados.

Artículo 7: Derechos de los afiliados

- a. Los derechos de los afiliados se definirán reglamentariamente, siendo, en todo caso y como mínimo, los siguientes:
 1. A participar en las actividades del partido y órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.
 2. A ser electores y elegibles para los cargos del mismo.
 3. A ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración, sobre las decisiones adoptadas por éstos adoptadas, actividades realizadas y la situación económica del partido.
 4. A impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o los Estatutos.
 5. A demandar del partido la intervención para la defensa de su honor y su propia imagen, cuando éstos fueran puestos en tela de juicio desde pronunciamientos públicos; así como también, la intervención del partido, para la defensa de su presunción de inocencia en aquellos procedimientos,

judiciales y parlamentarios, que tuviesen lugar ó les afectasen de modo alguno.

6. Ser seleccionado para formar parte en las candidaturas que PIRATA presente a los diferentes procesos electorales, con arreglo a los requisitos especificados en el artículo 24 de los presentes Estatutos.

Artículo 8: Obligaciones de los afiliados

a. Los deberes de los afiliados se definirán reglamentariamente siendo, en todo caso y como mínimo, los siguientes:

1. Compartir las finalidades del partido y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Respetar lo dispuesto en los estatutos y sus reglamentos, así como en las leyes vigentes.
3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
4. Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a lo dispuesto en los presentes estatutos, puedan corresponder.
5. Colaborar con la Justicia, así como comisiones y sesiones parlamentarias que tuviesen lugar y se requiriese su colaboración y/o se plantease su imputación o procesamiento en los mismos.
6. Tomar parte en los procesos electorales, como interventores o apoderados de PIRATA, cuando sean requeridos para ello, de acuerdo con lo estipulado en el Título Primero, Capítulo Sexto, Sección Décima de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

TÍTULO III. REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Capítulo Primero: Asamblea General

Sección Primera: Naturaleza de la Asamblea General

Artículo 9: Naturaleza de la Asamblea General

- a. La Asamblea General es el Órgano supremo de PIRATA.
- b. La Asamblea General está formada por todos los miembros de PIRATA, quienes podrán participar directamente o a través de compromisarios.
- c. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser: permanentes, reunidas en cualquier momento del año; o extraordinarias, celebradas ocasionalmente y con competencias exclusivas.
- d. El funcionamiento de las reuniones de la Asamblea General se regulará mediante un reglamento específico, creado a tal efecto por la JCG, que cumplirá con lo expuesto en este Título y en el que:
 1. Se asegurará un plazo de convocatoria suficientemente amplio para preparar e informar de cada asunto a debatir.
 2. Se fijará un porcentaje mínimo de miembros requerido para incluir nuevos temas a debatir.
 3. Se dictarán unas reglas de deliberación de los diferentes asuntos a tratar.
 4. La adopción de acuerdos será democrática, y se establecerá la mayoría requerida para la adopción de acuerdos, que por regla general consistirá en la mayoría de presentes o representados; salvo para los supuestos descritos en el artículo 14.d.

Sección Segunda: Asamblea General Permanente

Artículo 10: Convocatoria de la Asamblea General Permanente

- a. La Asamblea General Permanente estará reunida de manera estable a través de los medios de Internet reglamentariamente definidos para tal fin.

Artículo 11: Competencias de la Asamblea General Permanente

- a. Definir los programas del partido, su línea política y estratégica.
- b. Debatir y juzgar la gestión de la JCG y del CDG.
- c. En virtud de lo anterior y del principio democrático de control de los órganos del partido, cuestionar y, en su caso, revocar las decisiones de la JCG y del CDG que se estimen contrarias a los presentes Estatutos y a los reglamentos que los desarrollen; o, en el caso de la JCG, que se estimen contrarias a los acuerdos y directrices emanados de la Asamblea General. El plazo máximo para revocar una resolución, tanto de la JCG como del CDG, será de un mes, a partir de la comunicación pública de dicha resolución a los miembros del partido.
- d. Aprobar la creación de nuevos grupos de trabajo.
- e. Elección de los candidatos del partido a los procesos electorales externos al mismo.
- f. Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Sección Tercera: Asamblea General Extraordinaria

Artículo 12: Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria

- a. La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por iniciativa de:
 1. La JCG.
 2. Por un mínimo del diez por ciento de los miembros afiliados.
- b. Para la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, deberá haber transcurrido un

plazo mínimo de un mes desde la anterior.

1. En virtud de lo anterior, para la convocatoria de reuniones de la Asamblea General Extraordinaria en donde se debatan y juzguen las cuentas anuales del partido, deberá convocarse en los meses de Enero o Febrero, exclusivamente.

c. Cuando uno de los facultados en el apartado a) realice la convocatoria para las reuniones de la Asamblea General extraordinaria, la otra parte podrá añadir a la misma aquellos puntos que estime oportunos, siempre en el marco de las competencias propias descritas en el artículo 13.

d. Se buscará una fórmula de reunión, presencial o virtual, así como los medios más adecuados para lograr la máxima participación posible.

Artículo 13: Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

a. Modificación de los presentes Estatutos.

b. Aprobación y/o modificación de los Reglamentos del partido.

c. Elección de los miembros de la JCG y del CDG.

d. En virtud del principio democrático de control de los órganos del partido, revalidación de los cargos de la JCG y/o el CDG.

1. Los cargos no revalidados serán removidos y se convocará un nuevo proceso electoral interno, en el marco de la Asamblea General Extraordinaria, para su renovación.

2. Sólo se podrá realizar una moción de censura por año, para cada uno de los órganos mencionados.

3. Dichas mociones solo se podrán presentar una vez transcurrida la duración mínima de sus respectivos mandatos.

e. Disolución de PIRATA.

f. Debatir y juzgar las cuentas del partido.

Sección Cuarta: Procesos Electorales Internos

Artículo 14: Configuración de los Procesos Electorales Internos

a. Para la elección de los miembros de la JCG y del CDG, así como para la configuración de las candidaturas a los diferentes procesos electorales externos, serán elegibles todos aquellos miembros de PIRATA que así lo deseen, salvo quienes se encuentren inhabilitados en virtud de resolución del CDG.

1. En el caso de la configuración de las candidaturas a los procesos electorales externos, además de los anteriormente mencionados, tampoco podrán resultar elegibles aquellos que hayan sido inhabilitados mediante resolución judicial firme.

2. Los miembros que se postulen para las candidaturas a los procesos electorales externos deberán reunir los requisitos especificados en el Capítulo V del presente Título III.

3. En el supuesto de no poder completar las candidaturas mínimas suficientes para un proceso electoral externo, se permitirá presentar simpatizantes en las candidaturas.

b. En el caso de procesos electorales internos, se realizarán mediante el sistema de listas abiertas, en dónde, todos los candidatos que se postulen, tanto para cargos públicos, como del partido, estarán insertos en una lista para ser elegidos libremente por los miembros del partido.

c. Cuando un afiliado decida delegar su voto en otro miembro ofrecido como compromisario, deberá tener en cuenta los siguientes principios:

1. La delegación del voto será efectiva para todos los procesos electorales internos del partido.

2. Podrán retirar su apoyo al compromisario, en quien delegaron, en cualquier momento del proceso, eligiendo si así lo desean a otro compromisario o recuperando la responsabilidad de ejercer personalmente el derecho a voto.

3. Los miembros del partido que hayan delegado su voto en un compromisario determinado, deberán confirmar, expresamente, su decisión transcurrido un año desde que delegaron su voto, o

desde la última vez que confirmaron dicha delegación; en caso contrario, se revocará la delegación de su voto y recuperarán la responsabilidad de ejercer personalmente su derecho a voto, sin perjuicio de que posteriormente puedan delegar de nuevo su voto.

d. La adopción de acuerdos para los que se requerirá una participación mínima y mayoría cualificada de los participantes, serán los siguientes:

1. Disolución del partido: vendrá descrito en el Título V de los presentes estatutos.

2. Al artículo 2 de los Estatutos, sobre los fines del partido; se contempla la añadidura de nuevos fines, sin resultar posible la eliminación de los fines fundadores del Partido. Para los nuevos se exigirá una participación mínima de dos terceras partes de los miembros activos del partido, presentes o representados; y mayoría cualificada en idéntica proporción de los participantes.

3. Modificar el resto de la estructura y/o los artículos de los Estatutos: participación mínima de dos terceras partes de los miembros activos del partido, presentes o representados; y mayoría cualificada en idéntica proporción de los participantes.

4. Modificar la estructura y artículos de los distintos reglamentos del partido: participación mínima de dos terceras partes de los miembros activos del partido, presentes o representados; y mayoría cualificada en idéntica proporción de los participantes.

5. Forzar la dimisión de los miembros de la JCG o del CDG a través de mociones de censura: participación mínima de dos terceras partes de los miembros activos del partido, presentes o representados; y mayoría cualificada de dos terceras partes de los participantes.

6. Aprobar el cambio de forma de gestión interna y/o asociación con otros Partidos que compartan el mismo ideario que PIRATA según lo establecido en la Disposición Adicional Primera: participación mínima de dos terceras partes de los miembros activos del partido, presentes o representados; y mayoría cualificada de dos terceras partes de los participantes.

e. Para llevar a cabo cualquiera de las iniciativas señaladas en apartado anterior de este artículo, será necesaria la convocatoria de una Asamblea General con una antelación mínima de un mes.

f. Cuando se requiera una participación mínima de los miembros activos del partido, considerando esa actividad como la participación, en todo su amplio espectro, en un período de tiempo preestablecido. Para la obtención de este listado de miembros, según su actividad, siempre que sea posible, se aplicarán los siguientes métodos:

1. De forma automática, analizando los distintos medios telemáticos de comunicación del partido.

2. Mediante las actas de las reuniones presenciales o telemáticas de PIRATA, o cualquiera de sus Agrupaciones Territoriales.

3. Habilitando mecanismos, a través de los cuales, los afiliados puedan apuntarse, siempre que se les comunique a través de todos los medios disponibles y con, al menos, un mes de antelación.

4. Cualquier otro que permita obtener una lista de miembros activos en un período de tiempo previamente determinado.

Capítulo Segundo: Otros Órganos Colegiados a nivel Nacional

Artículo 15: Naturaleza y Composición de la Junta Coordinadora General

a. La JCG es un órgano colegiado de PIRATA, de carácter ejecutivo y de gestión, encargado de impulsar y llevar a cabo los programas, acuerdos y directrices acordados en la Asamblea General, así como también la gestión administrativa del partido.

b. Serán elegidos, de acuerdo con lo descrito en el Capítulo I del presente Título, de entre todos los miembros del partido que se postulen para ello, el número necesaria para cubrir los siguientes cargos:

1. Un Presidente de la JCG.

2. Un Vicepresidente de la JCG.

3. Un Secretario de la JCG.

4. Un Tesorero Nacional.

5. Cinco vocales, de los cuales dos serán, a su vez, suplentes del Secretario de la JCG y del

Tesorero de la JCG.

c. El Vicepresidente de la JCG y los vocales suplentes de Secretario y Tesorero pasarán a ejercer las funciones de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, en caso de ausencia de éstos.

d. Los miembros de la JCG ostentan la representación legal del partido.

e. La duración mínima del mandato de los miembros de la JCG es de cuatro meses. La duración máxima es de un año, que podrá prorrogarse hasta seis meses más hasta que se celebre la Asamblea General Extraordinaria destinada a celebrar las nuevas elecciones.

f. Ocupar un cargo en la JCG es incompatible con cualquier cargo en los órganos territoriales del partido, y en el CDG. No obstante, cuando no existan candidatos suficientes para dicho órgano, que cumplan éste requisito, se podrá optar por aquel que ocupe un cargo en una órgano territorial.

g. Un miembro de la JCG no puede ocupar dos cargos de la misma; si no hubiese miembros suficientes para ocupar todos sus cargos, por las razones que fuesen, estaría forzada a convocar la Asamblea General Extraordinaria para la convocatoria de nuevas elecciones a la JCG.

Artículo 16: Régimen y Competencias de la Junta Coordinadora General

a. El funcionamiento de la JCG, el procedimiento de convocatoria de sus sesiones, comunicación de todas sus actas y resoluciones a los miembros del partido, será de obligado cumplimiento; y las demás cuestiones, referentes a este órgano colegiado, se establecerán reglamentariamente, cumpliendo siempre lo estipulado en los presentes Estatutos y reglamentos que los acompañen, y en la legislación vigente.

b. Las competencias de la JCG serán las siguientes:

1. Coordinar las actividades del partido y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y directrices emanados de la Asamblea General.

2. Convocar reuniones de la Asamblea General Extraordinaria.

3. En virtud de lo anterior, notificar a la Asamblea General cualquier dimisión de uno o más de sus componentes y/o del CDG. Las plazas vacantes podrán ser ocupadas por candidatos suplentes, siempre que existan suficientes o, en caso contrario, se deberá poner en marcha un proceso de elección de miembros para éstas.

4. Elaborar y aprobar el Presupuesto ordinario y aquellos otros de naturaleza electoral o extraordinaria, así como cuantas ampliaciones o modificaciones de los mismos fuesen necesarias.

5. Elaborar y aprobar acciones que permitan la obtención de ingresos para el partido, con arreglo a lo establecido por la ley.

6. Gestionar y cumplir con las obligaciones documentales y contables señaladas en el Título IV de los presentes Estatutos.

7. Coordinar y asignar tareas ejecutivas y administrativas a las diversas Agrupaciones Territoriales del partido.

Artículo 17: Naturaleza y Composición del Comité de Derechos y Garantías

a. El CDG es el órgano que garantiza el cumplimiento de los derechos y deberes de los miembros de PIRATA. Será el encargado de resolver los posibles conflictos que surgiesen entre los diferentes miembros, salvaguardar sus derechos y asegurar el acatamiento de sus deberes; sin perjuicio de lo anterior, también aplicará tanto lo dispuesto tanto en el Título VI como en el Reglamento Disciplinario que lo desarrolle, siempre que fuese oportuno y necesario.

b. Serán elegidos, de acuerdo con lo descrito en el Capítulo I del presente Título, y de entre todos los miembros del partido que se postulen para ello, la cantidad necesaria para cubrir los siguientes cargos:

1. Un Presidente del CDG.

2. Un Secretario del CDG.

3. Tres vocales, de los cuales, dos serán, a su vez, suplentes del Presidente del CDG y del Secretario del CDG.

- c. Los vocales suplentes de Presidente y Secretario ejercerán las funciones de Presidente y Secretario respectivamente, en caso de ausencia de éstos.
- d. La duración mínima del mandato de los componentes del CDG es de seis meses y la máxima de un año, que podrá prorrogarse un máximo de seis meses hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en la que se realicen las nuevas elecciones.
- e. Ocupar un cargo en el CDG es incompatible con estar adscrito a cualquier cargo en los órganos territoriales del partido o en la JCG. No obstante, cualquier miembro del CDG podrá ocupar un cargo en un órgano territorial, siempre y cuando, no existan candidatos suficientes a dicho órgano sin esta duplicidad.

Artículo 18: Régimen y Competencias del Comité de Derechos y Garantías

- a. El funcionamiento del CDG: la comunicación de todas sus actas y resoluciones, a los miembros del partido, será de obligado cumplimiento; las demás cuestiones referentes a estos órganos, se establecerán en el Título VI y en el Reglamento Disciplinario que lo desarrolle, cumpliendo el Comité siempre lo estipulado en los presentes Estatutos, con especial observancia de lo indicado en el Título II, y en el Capítulo V del presente Título III.
- b. El CDG notificará a la JCG cualquier dimisión de uno o más de sus integrantes. Las plazas vacantes podrán ser ocupadas por candidatos suplentes, siempre que exista un número suficiente de los mismos o, en caso contrario, se deberá poner en marcha un proceso de elección de miembros para éstas.
- c. Las competencias del CDG son las siguientes:
 - 1. Garantizar los derechos reconocidos por los presentes Estatutos y por los reglamentos que lo desarrollan a militantes individuales y colectivos, mediante la resolución de los recursos establecidos reglamentariamente.
 - 2. Informar a la Asamblea General de los litigios surgidos entre militantes, militantes y órganos del partido u órganos del partido entre sí.
 - 3. Emitir dictámenes no vinculantes, a solicitud de los diversos órganos colegiados del partido.
 - 4. Supervisar los procesos electorales internos.
 - 5. Supervisar los debates celebrados en el marco de la Asamblea General.
 - 6. Supervisar y controlar las situaciones patrimoniales y las actividades económicas de los cargos públicos electos o designados.
 - 7. Velar por el cumplimiento de las normas sobre incompatibilidades de cargos públicos que sean afiliados de PIRATA.
 - 8. Garantizar el cumplimiento de la política de protección de datos, solucionando las posibles contingencias que pudieran surgir de la citada normativa.

Capítulo Tercero: Estructura Territorial

Artículo 19: Principios para la Organización Territorial

- a. PIRATA se estructura territorialmente en agrupaciones de ámbito autonómico, provincial, municipal o inferiores, considerando la unidad mínima en barriadas, si así lo acuerdan libremente los miembros de PIRATA residentes en su territorio. Cada organización local pertenece estructuralmente a otra organización local de ámbito superior, que culmina en PIRATA.
- b. Las Agrupaciones Autonómicas de PIRATA tendrán autonomía para definir su organización interna en un reglamento, del cual deberán dar conocimiento a la Asamblea General para su aprobación.
- c. Los miembros de PIRATA formarán parte de la Agrupación Autonómica del lugar en dónde tengan su residencia, siempre que ésta haya sido previamente constituida. Podrá cambiarse de Agrupación Autonómica por motivos justificados, debiendo ser aprobado dicho cambio por las Agrupaciones Autonómicas afectadas.

Artículo 20: Competencias de las Agrupaciones Autonómicas

a. Las Agrupaciones Autonómicas tendrán las siguientes competencias:

1. Contribuir a la óptima ejecución de los programas, estrategias y directrices del partido.
2. Servir de enlace entre los miembros de PIRATA y demás ciudadanos residentes en su ámbito territorial.
3. Realizar las acciones o tomar cuantas decisiones estimen oportunas, siempre el área de repercusión no exceda del ámbito territorial en el que se encuentran adscritos, y no sean contrarias a los presentes estatutos o las decisiones de ámbito nacional tomadas por la Asamblea General.
4. Presentarse a los procesos electorales propios del ámbito de la Agrupación.

Capítulo Cuarto: Jóvenes Piratas

Artículo 21: Naturaleza y Composición de Jóvenes Piratas

- a. Jóvenes Piratas constituye la sección juvenil de PIRATA, cuyo principal objetivo es fomentar e impulsar la participación de los jóvenes en la vida interna del partido.
- b. Podrán ser miembros de Jóvenes Piratas los afiliados o simpatizantes de PIRATA que tengan entre 14 y 29 años, ambos inclusive.
- c. Los miembros de Jóvenes Piratas menores de edad pasarán a ser afiliados de PIRATA cuando alcancen la mayoría legal, siempre que cumplan las condiciones de afiliación establecidas en los presentes estatutos.

Artículo 22: Régimen y Competencias de Jóvenes Piratas

- a. Jóvenes Piratas elaborará sus propios reglamentos, ajustándose siempre a los presentes estatutos, si bien deberán ser refrendados por la Asamblea General de PIRATA. Además, dispondrá de autonomía en su forma de organización y en la elección de sus órganos directivos, cumpliendo en todo momento con los principios políticos y de organización de PIRATA.

Capítulo Quinto: Grupos Institucionales

Artículo 23: Naturaleza y Composición de los Grupos Institucionales

- a. Los Grupos Institucionales de PIRATA son el medio de actuación política del partido en las diversas instituciones de ámbito nacional y europeo.
- b. Formarán parte de los Grupos Institucionales todos aquellos que, formando parte de las candidaturas presentadas a los distintos procesos electorales externos, hayan sido elegidos por la ciudadanía.

Artículo 24: Régimen de los Grupos Institucionales

- a. El régimen de funcionamiento de los Grupos Institucionales de PIRATA se establecerá reglamentariamente, siendo sus competencias y obligaciones, en todo caso, las siguientes:
 1. Los Grupos Institucionales regirán sus actuaciones en los temas relacionados con los fines del partido, de acuerdo con los mismos y con las directrices de la Asamblea General.
 2. Para las materias ajenas a los fines de PIRATA, los Grupos Institucionales seguirán siempre las directrices de la Asamblea General. En caso de que dicha Asamblea no se pronuncie, los citados miembros de estos Grupos deberán abstenerse.
 3. En los dos casos anteriormente reflejados, dentro del marco europeo, los Grupos Institucionales de PIRATA armonizarán sus decisiones con el resto de partidos de ideología afín de

la Unión Europea, a través de la Asamblea General.

4. En todo caso, los miembros de los Grupos Institucionales de PIRATA estarán sujetos a la unidad de actuación y disciplina de voto.

5. Todos los miembros de los Grupos Institucionales de PIRATA, elegidos en los distintos procesos electorales externos, se comprometen a presentar su dimisión al órgano competente correspondiente a su cargo electo si, una vez elegidos, causaran baja en PIRATA.

6. Los candidatos a los distintos procesos electorales externos que resultaran elegidos y pasaran a formar parte de los Grupos Institucionales quedarán obligados a presentar una declaración de bienes y actividades antes de iniciar su mandato, y una nueva declaración al finalizar el mismo o cesar en el cargo público para el que hubieren sido nombrados; durante su mandato, así mismo, podrán ser requeridos por el CDG para que aporten información complementaria sobre su situación patrimonial o sobre actividades económicas con las que estén relacionados.

7. Del mismo modo y con arreglo al artículo 7.a.5, los miembros de los Grupos Institucionales tendrán derecho a la tutela y protección del CDG cuando se sintiesen difamados o fuesen objeto de informaciones tendenciosas sobre su patrimonio y actividades, para que sea este órgano quien asuma la defensa de su integridad y honestidad.

8. Todos los miembros de los Grupos Institucionales de PIRATA elegidos en los distintos procesos electorales externos tendrán el deber de asistir a las sesiones de los Plenos de las cámaras para las que hubiesen sido elegidos y a las Comisiones parlamentarias de las que formasen parte.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 25: Recursos económicos

- a. PIRATA podrá adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. Los recursos económicos del partido están constituidos por:
 1. Las cuotas y aportaciones voluntarias, de sus afiliados.
 2. Los rendimientos de su propio patrimonio.
 3. Las herencias, legados o donaciones que reciban.
 4. Cualesquiera otros ingresos que reciban de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre financiación de partidos políticos.
- b. El importe mínimo de las cuotas, a satisfacer por todos los afiliados, será fijado por la Asamblea General.
- c. Las cuotas de los afiliados se distribuirán de esta manera: un 60% para la Agrupación Autónoma del afiliado y un 40% para PIRATA. PIRATA podrá renunciar a parte de éste 40% en favor de las agrupaciones, caso por caso, de forma justificada.
- d. El tesorero de la JCG es el responsable de administrar los recursos económicos de PIRATA. Cada Agrupación Autónoma constituida deberá elegir a un tesorero que responda ante el de la JCG.

Artículo 26: Patrimonio

- a. PIRATA carece de patrimonio fundacional.

Artículo 27: Rendición de cuentas. Administración, fiscalización y control

- a. La administración, fiscalización y control de su régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a las siguientes normas:
 1. De acuerdo a lo expresado en el artículo 16.b.4, compete a la JCG elaborar y aprobar el Presupuesto ordinario, dentro de los cuarenta y cinco primeros días hábiles del nuevo ejercicio económico; así como aquellos otros, de naturaleza electoral o extraordinaria, y cuantas ampliaciones o modificaciones de los mismos fuesen necesarias.
 2. El ejercicio económico para PIRATA tendrá la duración del año natural, y se cerrará a 31 de diciembre.
 3. Compete a la Asamblea General Extraordinaria el control de las cuentas del partido; si lo estimase oportuno, formará un grupo temporal de trabajo para la adecuada intervención y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.
- b. En aras de la máxima transparencia, el régimen económico y patrimonial del partido será de dominio público, haciendo especial hincapié en el capítulo del origen de los ingresos no procedentes de la Administración Pública ni de los miembros del partido, y en los gastos efectuados por el partido.

Artículo 28: Régimen documental. Obligaciones contables.

- a. El partido, con el fin de permitir, en todo momento, conocer su situación financiera, llevará los siguientes registros documentales, cuyo contenido será fijado reglamentariamente:
 1. Libro de Afiliados.
 2. Libro de Actas.
 3. Libro de Contabilidad.
 4. Libro de Tesorería.
 5. Libro de Inventarios y Balances.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 29: Disolución

- a. Conforme a lo reflejado en el artículo 13.f, corresponde a la Asamblea General Extraordinaria disolver PIRATA.
- b. Para esta resolución, será necesaria una participación mínima de nueve décimas partes de los miembros del partido, presentes o representados; y mayoría cualificada de dos tercios del censo de miembros del partido.
- c. El patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a obras benéficas.
- d. La Asamblea General Extraordinaria en la que se decida la disolución de PIRATA abrirá, en el seno de la misma, un debate para decidir qué obras benéficas serán destinatarias y la cuantía destinada a cada una de ellas; esta resolución deberá ser aprobada por una mayoría cualificada de dos tercios de los presentes o representados en la reunión. De no alcanzarse un acuerdo antes de concluir la Asamblea General Extraordinaria se decidirá, mediante sorteo, si se reparte el patrimonio resultante en el momento de la disolución entre todas las obras benéficas o se destina a una de ellas, y de ser este último caso a cual de ellas se destinará.

TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 30: Tramitación de los Expedientes Disciplinarios

- a. El CDG es competente para instruir expedientes disciplinarios contra afiliados, bien de oficio o a instancia motivada de parte, según lo expuesto en el Reglamento Disciplinario.
- b. Los expedientes disciplinarios podrán ser resueltos por el CDG.
 1. El CDG podrá delegar la resolución en subcomités territoriales, en el caso de que las agrupaciones territoriales correspondientes hayan sido previamente constituidas.
 2. Contra las resoluciones dictadas, respecto a dichos expedientes, cabrá recurso único de alzada ante la Asamblea General Permanente.
 3. El plazo para la interposición del citado recurso será de un mes, a partir de la comunicación pública de la resolución del CDG.
- c. En aras de la transparencia del proceso sancionador, cualquiera de los miembros del CDG no podrán resolver sobre expedientes disciplinarios que les afecten como parte expedientada, debiendo inhibirse automática y forzosamente, tanto de las deliberaciones como de la emisión de un voto, respecto de la resolución de dicho expediente disciplinario.
 1. Si en un expediente disciplinario figurasen como expedientados dos o más miembros del CDG, éste deberá inhibirse por completo de resolver dicho expediente, transfiriéndolo inmediatamente a la Asamblea General Permanente para su deliberación y resolución.
 2. Lo dispuesto tanto en el párrafo introductorio como en el párrafo anterior, será aplicable en el caso de que el CDG haya delegado la resolución de expedientes en subcomités territoriales, cuando haya miembros del subcomité en el que se haya delegado que figuren como parte expedientada.
- d. En aras de preservar el derecho de todo afiliado a un proceso disciplinario limpio y justo, queda prohibido tomar medidas cautelares previas a la tramitación del correspondiente expediente disciplinario, excepto en el caso de que la demora en la cesación inmediata de las conductas denunciadas, pudiera dar como resultado un incremento de las eventuales sanciones que, terceros, tuvieran la posibilidad de hacer recaer sobre PIRATA.
- e. Las sanciones serán de inmediata ejecución a partir del mismo día de la comunicación pública de la resolución firme a los afiliados del partido.

Artículo 31: Infracciones Leves

- a. Se tipificarán como infracciones leves:
 1. La difusión de información falsa a sabiendas.
 2. La obstrucción de las dinámicas de diálogo y trabajo.
 3. El incumplimiento de las normas de "netiqueta" en cualquier medio de comunicación electrónica del partido.
- b. Las sanciones aplicables a las infracciones leves podrán ser:
 1. Amonestación pública ante los afiliados del partido.
 2. La inhabilitación de 1 a 6 meses.
 3. La suspensión de la militancia, de 1 a 6 meses.

Artículo 32. Infracciones Graves

- a. Se tipificarán como infracciones graves:
 1. Reiteración de infracciones leves.
 2. La difusión de información confidencial.
 3. El registro o patente de material producido por el partido, sin el consentimiento expreso de sus órganos.
 4. La suplantación de identidad por medios telemáticos.

5. Los sabotajes técnicos contra los sistemas telemáticos del partido.
 6. La difusión de datos personales de otros afiliados, sin su previo consentimiento.
 7. Cualquier otro acto que atente gravemente contra los fines o la imagen pública del partido.
- b. Las sanciones aplicables a las infracciones graves podrán ser:
1. Inhabilitación por tiempo superior a 6 meses.
 2. Suspensión de la militancia de 6 meses a 2 años.
 3. Expulsión de PIRATA.
- c. En caso de que la sanción aplicada sea la expulsión de PIRATA, la Asamblea General deberá ratificar dicha sanción.
- d. Toda persona física que hubiese sido expulsada de PIRATA, podrá volver afiliarse únicamente si así lo deciden los afiliados de PIRATA mediante resolución adoptada dentro marco de la Asamblea General Permanente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Posibilidad de cambio de forma de gestión interna y/o asociación con otros Partidos.

PIRATA podrá cambiar, en el futuro, su forma de gestión interna y/o asociación con otros Partidos que compartan el mismo ideario que PIRATA. La JCG, en primer lugar, explicará sucintamente los términos del cambio de modelo y/o asociación a la Asamblea General. Quien, en un plazo determinado, deberá votar dicho cambio, con una participación mínima de dos terceras partes de los miembros activos del partido, presentes o representados; y mayoría cualificada de dos terceras partes de los participantes.

ANEXOS

Reglamento de Tesorería

Artículo 1: Definición

a. El Tesorero de PIRATA es el miembro de la JCG que tiene encomendada la gestión de los bienes de “PIRATA”. Su nombramiento y cese vienen regulados por los Estatutos de PIRATA.

Artículo 2: Funciones del Tesorero

a. Son funciones del Tesorero:

1. Recaudar y custodiar los fondos del partido.
2. Custodiar los libros de contabilidad, documentos contables y justificantes de pago de las operaciones económicas de PIRATA, así como cualquier otro tipo de justificante o documentación relacionada con el puesto.
3. Establecer y mantener procedimientos y registros de contabilidad adecuados para la organización del partido, que se registrarán por el vigente Plan general contable.
4. Efectuar los cobros que corresponda, y pagos que proceda efectuar al Partido y anotarlos en el libro correspondiente.
5. Ordenar la apertura o cancelación de las cuentas bancarias del partido. Realizar las operaciones bancarias (transferencias, cobros, pagos, ingresos, cheques, contratación de servicios bancarios, etc).
6. Presentar las cuentas del partido para las auditorías externas o internas, incluyendo su revisión anual ante la asamblea General.
7. Presentar trimestralmente ante la JCG los balances y cuentas de resultados, incluyendo un resumen del estado de las cuentas, operaciones realizadas, movimientos relevantes y cualquier transacción contable que se estime de interés para la gestión de los fondos del partido.
8. Elaborar los proyectos de presupuestos y balances anuales.
9. Velar por la recaudación de cuotas y donaciones, realizando para ello las gestiones oportunas y anotando las transacciones.
10. Llevar el libro de caja de PIRATA.
11. Conjuntamente con el Secretario, realizara las oportunas gestiones en los organismos oficiales de la agencia tributaria que impliquen pagos o ingresos y practicará las liquidaciones oportunas.
12. Poner a la JCG al corriente de cualquier anomalía que detecte en la gestión de los fondos y patrimonio de PIRATA.
13. Recibir, demandar y autorizar los presupuestos y gastos de las agrupaciones territoriales de PIRATA, poner al corriente a la JCG de la situación de tales presupuestos, y ponerle igualmente al corriente de cualquier anomalía que detecte.
14. Realizar las gestiones notariales pertinentes que requieran su intervención para la gestión de los fondos y patrimonio de PIRATA.
15. Cualquier otra que acuerde la JCG o se fije en los Estatutos del partido para la buena gestión económica de PIRATA.

Artículo 3: Habilitación del Tesorero para ciertas funciones

a. Después de la elección de Tesorero, la JCG otorgará poderes notariales a éste según lo establecido en el Reglamento de la JCG, que lo habilitaran para la realización de cualquiera de las funciones descritas en el artículo 2, y aquellas que acuerde la JCG para la correcta gestión de los fondos y el patrimonio de PIRATA.

Artículo 4: Duración del cargo de Tesorero

a. La duración del cargo de tesorero estará determinada en los Estatutos de PIRATA. El tiempo mínimo del cargo será de 4 meses y el máximo, de un año y medio. -